

## IP-086-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintitrés de Septiembre del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

I)	El día diez de septiembre del presente año, se recibió en la Unidad de Acceso a la
	Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en
	adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del
	ciudadano, quien se identificó por medio de
	su Licencia de Conducir número, quien requirió en el formulario
	de solicitud de información textualmente: Información general sobre alcantarillados y
	saneamiento, aguas negras y su posible recolección, recolección de desechos fecales y
	permisos relacionados con el tratamiento de los mismos, También solicito una entrevista
	con personal versado sobre estos temas en vista que se busca conocer integralmente
	sobre los temas expresados.
II)	El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece
	que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que
	tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su
	clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.
	En atención a lo peticionado, la Unidad Administrativa Institucional correspondiente de
	ANDA, informó lo siguiente: "Que debido a que la información requerida es muy amplia y
	de tipo técnico, se ha decidido concederle una entrevista con el Ingeniero,
	quien podrá evacuarle todas las dudas que tenga, además de la ya requerida, siempre y
	cuando sea información pública, quedando en libertad del ciudadano de acordar el día y la
	hora en que puede apersonarse a la ANDA para que sea atendido por el Ingeniero"
III)	A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones
cii	de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de
VII.	información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.





En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 19, 21, 68 inciso segundo y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información RESUELVE: I) OTÓRGUESELE LA ENTREVISTA solicitada, en las condiciones establecidas en el Romano II) de la presente resolución, quedando pendiente que el ciudadano manifieste el día y la hora en que podría apersonarse al Edificio Administrativo de ANDA para ser atendido por el Ingeniero \_\_\_\_\_\_. II) NOTIFIQUESE la presente resolución y entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 086-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Oficial de Información Pública

## Oficina de información y respuesta

